

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00315 00
Demandante: JOSE ALMEYDINE ALDANA
Demandada: YESSICA ANDREA GIL PEÑA

AUTO

Mediante providencia de 11 de octubre de 2019, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia.

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado gestión alguna tendiente a lograr la notificación del auto admisorio a la demandada, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

"Párrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto admisorio de la demanda, sin que la parte interesada, esto es, el demandante hubiere efectuado gestión alguna tendiente a lograr la notificación de la providencia a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b37ac0c8704e2d6bd513bcda5c65e80b43706c05824612d1ae3b44cef56919ec

Documento generado en 29/09/2021 11:57:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>